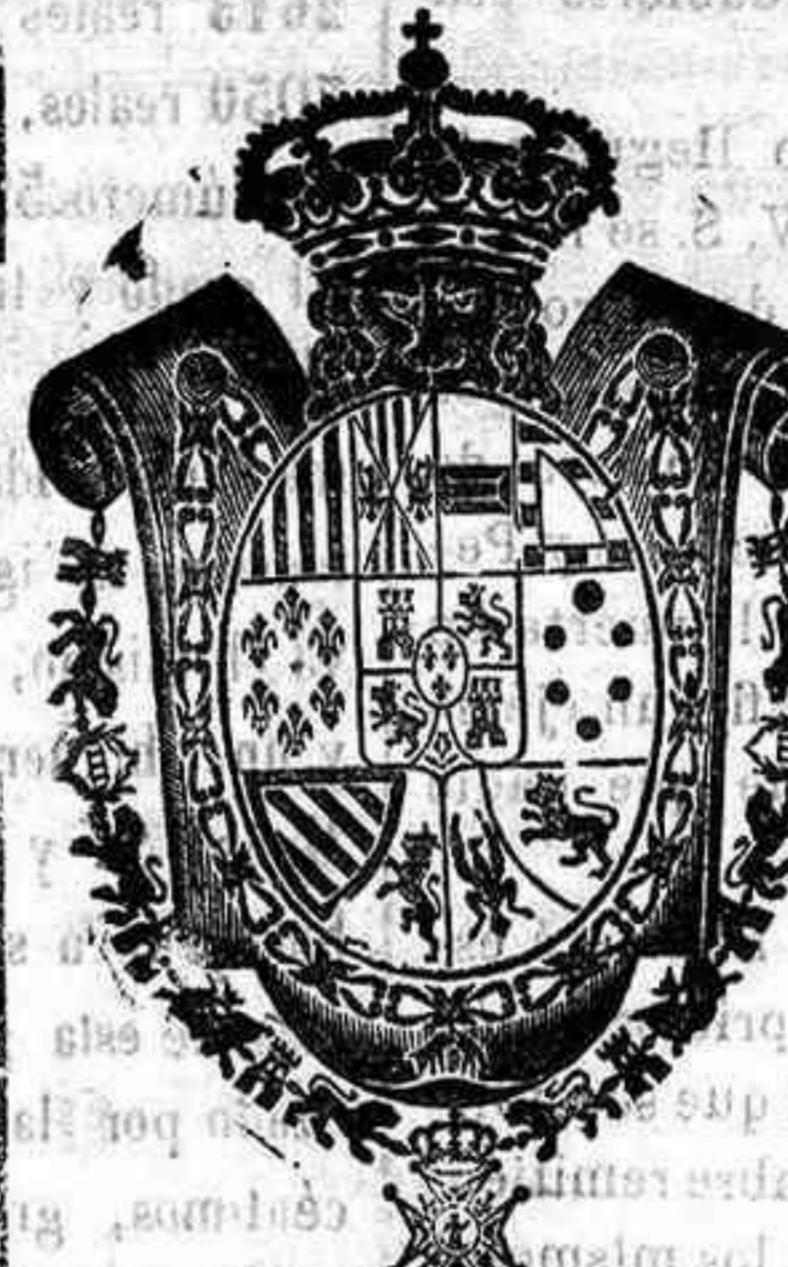


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NUM. 402.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del corriente se halla inserto el siguiente Real decreto.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Tengo la hora de presentar á V. M. el censo de la población de España e islas adyacentes, formado por la junta general de estadística, según el empadronamiento general del 25 de diciembre de 1860.

Como ningun otro de los censos anteriores ha llegado á la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1857, sino que, mas estenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el gobierno del Estado y de los pueblos, y el fomento y desarrollo de los intereses morales y materiales del país. Susceptible de perfección sucesiva, no de todo punto blasona de haber evitado en sus variadas y complicadas clasificaciones las inexactitudes que se deslizan á pesar de la mas prolja atención y decidido esfuerzo, cuando no son uniformes las miras ni se cuenta con el franco concurso de las voluntades en las poblaciones; pero no es poco, señora, lo que se ha adelantado con dar en firme los primeros pasos; con recoger datos, si no siempre de precision absoluta, de grande aproximación cuando menos; y con haber generalizado la conviccion de que no se retrocede en el propósito, ni se descansa en la tarea. De época en época y de esfuerzo en esfuerzo se conseguirá llegar al

termino apetecido, sin que las ventas ya alcanzadas permitan considerar infructuosos el tiempo y los sacrificios empleados hasta el dia.

Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de ministros, ruego á V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de junio de 1863.—Señora.—A L. R. P. de V. M. El Marqués de Miraflores.

Real decreto.

A propuesta del Presidente del Consejo de ministros, y atendidas sus razones, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el censo formado por la junta general de estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de diciembre de 1860.

Art. 2.º La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la administracion pública, á que pueda ser aplicado.

Art. 3.º El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, segun lo dispuesto en el art. 3.º del real decreto de 30 de setiembre de 1858, se estenderá á las provincias de América y Oceanía e islas del golfo de Guinea.

Ar. 4.º A las clasificaciones que este censo comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Marqués de Miraflores.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos.

Oviedo 5 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 403.

Declarando oficial el censo de población formado en 1860, regirán sus efectos en la próxima elección de Diputados provinciales conforme á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 25 de Setiembre último y en el 91 del re-

gamento para su ejecucion. En su consecuencia los partidos judiciales de Gijon y Cangas de Onís nombrarán dos diputados en la citada elección por esceder de 30,000 almas el número de sus habitantes, según resulta del mencionado censo. Lo que se publica en el Boletin oficial para su cumplimiento.

Oviedo 5 de Noviembre de 1863.—E. Gobernador, Francisco Rubio.

Sección de Fomento.—Agricultura.

Negociado 1.º

En virtud de lo dispuesto en la disposición 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, he acordado al insertarla, reproducir la circular número 484 inserta en el «Boletin oficial» de la provincia de 1.º de Noviembre de 1862 número 174, encargando á los señores Alcaldes su exacto cumplimiento.

Oviedo 4 de Noviembre de 1863.—Francisco Rubio.

Sección de Agricultura, Industria.

Derrotas.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, por la que se prohíben las llamadas derrotas de meses, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, como a continuacion se hace, para conocimiento de los pueblos y ayuntamientos de esta provincia, á quienes encargo su mas exacto cumplimiento, y el de las disposiciones siguientes:

1.º No se dará curso á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorización para abrir las mesas al pasto comun, sia que se haga constar el espreso y unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretendan derrotar.

2.º Este consentimiento se comprobará por las firmas estampadas a pie de la solicitud, haciéndolo por el que no sea testigo á su ruego que no sea interesado en la derrota, y por los que estén ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que estos produzcan,

certificando á continuacion los secretarios de los ayuntamientos con el visto bueno del Alcalde, si los que firman la solicitud, son ó no todos los interesa os, representan respectivamente á los ausentes interesados tambien en la més que pretendan aprovechar, remitiendo acto continuo el expediente á este Gobierno.

3.º La pretension se publicará en el «Boletin oficial», á fin de que todos los que se crean perjudicados puedan esponer lo que les convenga dentro del término de ocho dias, transcurridos los cuales se concederá la autorización ó se resolverá lo que proceda.

4.º Si dos ó mas pueblos de uno ó distintos ayuntamientos tuviessen mancomunidad en el aprovechamiento de la més, se observarán las mismas formalidades, y no se procederá á este por uno de los interesados, sin que tenga noticia el otro de la autorización, y se convengan todos en el dia en que ha de empezar á usarse.

5.º Para evitar todo retraso en la tramitacion de estos expedientes, y que estén ultimados para la época en que los propietarios y ganaderos hayan de aprovechar el pasto, se formalizarán y presentarán las solicitudes antes del 31 de Diciembre próximo, en la inteligencia de que desde dicho dia en adelante no se dará curso á ninguna que se presente con el referido objeto.

6.º Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad en sus distritos á la presente circular al momento que reciban el número del «Boletin oficial» en que se inserte, de lo que me darán aviso á correo vuelto. Ellos y los secretarios serán responsables de la falta del cumplimiento de las anteriores disposiciones, y de cualquier abuso que se cometiera y no procuren evitar en el acto, sin perjuicio de ponerlo en mi conocimiento para adoptar la resolucion que corresponda.

Oviedo 31 de Octubre de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Reales órdenes.

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.)

de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropian sobremanera las espresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio del viñedo y arbola-do, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dirigido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan expresa y terminante-mente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estu-viesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los veci-nos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su pro-pietario, ó al colonio que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mues, el cual habrá de constar por es-crito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien enten-dido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito uno solo de los men-cionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derro-ta.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mues, sin que pre-ceda la aprobacion de V. S., insertán-dose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion gene-ral de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletin.

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas dispo-siciones, los delegados de la cria ca-bellar y los encargados de sus seccio-nes lo quedan directamente de recla-mar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su respon-sabilidad, cuenta á V. S. de toda con-travencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el ha-

berlo asi verificado en cada caso par-ticular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se inser-tará en el Boletin oficial de la provin-cia en nueve números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y Pe-dáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejem-plar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará es-ta Real orden en los tres primeros nú-meros del Boletin oficial que se publi-quen en el mes de Noviembre remitien-do V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletin ofi-cial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengua estri-camente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle intro-ducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayun-tamientos y de los Delegados y en-cargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. goberna en su Real nombre que con-tribuirán por su parte á realizar sus ma-teriales miras, estirmando una cor-ruptela que afrenta nuestra civiliza-cion, e impide todo adelanto en nues-tra agricultura y ganadería, elemen-to tan poderoso para la riqueza y prosperidad del Estado, constante ob-jeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumpli-miento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Goberna-dor civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 15 de Diciembre pró-

ximo a las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribanio D. José Fer-nandez de la Muñiz.

Bienes del Estado.

Ciero.

Rústicas.—Menor cuantia

Partido de Lena.

Número 5222 del inventario.—Una tierra de labor en la Vega de Santa Oaya, parroquia de Ujo, concejo de Miéres, procedente del cabildo de Leon, de secano, de buena calidad, de 25,34 áreas de esteusio, que lleva don Martín Muñiz, y linda al N. y O. bienes de la misma procedencia, S. y E. mas del marqués de San Esteban. Se ha capitalizado por la renta de 116 reales

16 céntimos que resulta producir, en 2613 reales 60 céntimos, y tasada en 7050 reales, tipo para la subasta.

Número 5226, segundo de idem.—El prado y tierra de labor, llamado el Manso, sito en idem, de secano, de mediana calidad, de 48,71 áreas de es-tension, de igual procedencia, que lle-va el mismo, conteniendo dos cerezos y una higuera. Linda al N. el prado Manso, S. y O. antojana de un esta-blo y bienes de San Esteban, y E. mas de esta procedencia. Se ha capitali-zado por la renta de 199 reales 50 céntimos, graduada por los peritos en 4488 reales 75 céntimos, y tasado en 11,380 reales, tipo para la subasta.

Número 5228, segundo de idem.—Una tierra de labor llamada de Angelin de Abajo, sita en términos de Ujo, par-roquia de este nombre, de igual proce-dencia, que lleva Mateo Fernandez, de 4,57 áreas, de buena calidad y rega-dío, lindando al N. bienes de don Blas Argüelles, S. E. y O. mas de esta pro-cedencia. Se ha capitalizado por la ren-ta de 42 reales 50 céntimos que resul-ta producir, en 956 reales 25 cénti-mos, y tasado en 1550 reales, tipo pa-ra la subasta.

Número 5229, segundo de idem.—Un prado llamado Piezuca de los Tapios; en términos de Cortina, parroquia de Ujo, de igual procedencia, que lleva Ramon Alvarez, de secano, de segunda calidad, de 22,78 áreas, que linda al N. con bienes de don Lope Miranda, S. otros de Juan Diaz, E. mas del se-nor Heredia, y O. el prado de los Ta-pios de esta procedencia. Se ha capila-zado por la renta de 57 reales, graduada por los peritos en 1282 reales 50 céntimos, y tasado en 2400 reales, tipo para la subasta.

Número 5246, segundo de idem.—Una finca de labor, sita en la Vega que se dice la Liana, parroquia de Santa Cruz, procedente de la abadía de San Isidro de Leon, que lleva Nicolás Ca-chero, de secano, de segunda calidad, de 8,64 áreas, que linda al N. E. y O. bienes de esta corporacion, y S. la ca-sa escuela. Se ha capitalizado por la ren-ta de 51 reales 25 céntimos, graduada por los peritos en 1153 reales 13 cénti-mos, tasado en 1740 reales, tipo pa-ra la subasta.

Número 5257 y 66 de idem.—Un prado llamado Longo, en términos de Villabazal, parroquia de Turon, de igual procedencia, que lleva Ramon Feruandez y consortes, es de regadio en parte, de mediana calidad, de 119,03 áreas conteniendo tres nogales. Linda al O. y S. camino, N. bienes de esta procedencia y camino, y E. Castañedo de José Suarez. Se ha capitalizado por

la renta de 342 reales, graduada por los peritos en 7694 reales 50 céntimos, y tasado en 14,700 reales, tipo para la subasta.

Número 5262, tercero de idem.—Una finca de labor, sita en la Vega de Palacio, del pueblo de Villabazal, en idem, de igual procedencia, de secano, de mediana calidad, que lleva Eusebio Blanco, de 12,72 áreas, y linda al N. S. y O. con bienes de la misma proce-dencia, y E. mas de San Pelayo. Se ha capitalizado por la renta de 57 rea-les graduada por los peritos en 1282 reales 50 céntimos, y tasado en 1650 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantia, y se pagará estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en breve quede cu-bierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el articulo 6 de la ley de 1.º de Mayo ultimo con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga a los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la denda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el articulo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mis-mo durante 19 años. A los comprado-res que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dis-pone en las instrucciones de 31 de Ma-yo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifies-tan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuen-ta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebra otra subasta en igual dia y hora en Lena, á cuya jurisdiccion correspon-den las fincas anunciatas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de be-neficencia e instruccion publica, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, correspon-den a las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion publica superior, cuyos productos in-gresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Oviedo 5 de Noviembre de 1863.—El comisionado principal de ventas, Cefarino Garcia de Taranco.

5 Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Con arreglo á lo prevenido por la Dirección general de contribuciones en órden de 31 de Agosto último, invita á los sujetos y corporaciones que se expresan á continuacion, á que en el término de treinta días contados, desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, opten por el beneficio de la condonacion del 70 por 100 de los mismos satisfaciendo el 30 por 100 restante en metálico, ó por el de la compensacion con ístmos del personal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber intentado cualquiera de los expresados medios se procederá á apremiar ejecutivamente á los deudores por el importe total de los débitos.

Oviedo 29 de Octubre de 1863.—Gumersindo Solís.

OVIEDO.

	1835	836	837	838	839	840	841	842	TOTAL
<i>Traslacera.</i>									
Don Juan Suarez.....				31	40	26	04 30	15	142
Francisco Hévia.....	18 28					11 8			18 28
José Menendez.....	18 28	15	10			03 12			43 28
Pablo Sierra.....				28		50	06 32	30	120
Pedro Azpiri.....	18 28					06 81			18 28
Maria Gonzalez Longoria.....						08 81	7		16 14
Gabriel Manzaneda.....				16 14		06 81			70
<i>La Vega.</i>									
La viuda de don Manuel Alvarez.....					02 8 40	30			49
Adriano Vigo.....		19		58					80
José Pastor.....	40	40		06					11 40
Juan de Quintes.....	11 10								16 32
Andrés Fernandez.....	16 32								16 32
Vicenta Medio.....	16 32								18 30
Manuel Fernandez.....	18 30	30	04						60
Ramon Gonzalez.....				40					40
Juan Solís.....			30		30		28	15	103
Juan Diaz.....				16					16
Rodrigo Tuñon.....					70				70
Rosa García Villaverde.....			11		14				25
José Maria Perez.....						30			30
Francisco Lopez.....				8			30		30
Manuel Builla.....			08				30		30
Joséfa Lopez.....									
<i>Campo de los Patos.</i>									
José Cancao.....				50	24	19	02 12		93
José Ruiz.....	80		01	02	03	8	06		80
Joaquin Alonso.....	3 26								3 26
Juan Gomez.....	7 18								7 18
José Merede.....	9 14								9 14
Antonio Valdés.....			20 22	18	10				48 22
<i>Aguila y Arenales.</i>									
Francisco de la Villa.....	11 40								11 10
Maria Fernandez.....						20			20
José Rionda.....					8 31	50			80
José Fernandez.....					8 30				30
<i>La Lana.</i>									
Gabriel Mántaras.....		9 14				250	02 66	66	382
José Gouzalez.....		9 14					08		9 14
Saturnino Collado.....		9 14	06	05		05 81			9 14
Joaquin Hévia.....		10	06	05	14				46
Toribio Cadavieco.....		26	20	21		05 81			431 18
Vicente Gonzalez Alverú.....	56 18		50	40	60	05 81	80	50	30
Simon Miguel Vigil.....			30			06 81			80
Francisco Cadavieco.....		28		48		02	30		30
Alonso Feroandez.....						08			
<i>La Luna.</i>									
Manuel Maria Vazquez.....	28 16	40	56	41	41	01 3			18 30
Agapito Garcia.....	18 30		41	02	01	01 12			18 30
Lázaro Batleleni.....	18 30	01	53	03 4	02	01			4
José Meneendez.....				8	40	45	10		95
Dionisio Iglesia.....						24			24
Francisco Alonso.....			9	8			26		56
Manuel Diaz Palacio.....		12	61				30	15	45
Joséfa Bárzana.....		8	8	49					
<i>Santa Clara.</i>									
Nicasia Fernandez.....		12	06	23		34 41 82			34
Vicenta Miguel Vigil.....		8	06		50	21			51
Manuel Alvarez Santullano.....									12
Petro Fernandez.....		9 14	34	01 32	32		30	10	147 14
Leonardo Reimundi.....		9 14	02						18 30
Antón Rodriguez.....		18 30	01						18 30
Maria Argüelles.....		18 30	02						18 30
Franesca Garcia.....		18 30	03						18 30
Maria Marina.....		18 30	03						18 30
Maria la Tobera.....		18 30	02						18 30
Jose Martínez.....		30		60	60		18	12	180
Manuel Gonzalez.....		34							34
Maria Cotaron.....		01	42		22				20
Cipriano Pintado.....		12					31		22
Manuel Fernandez.....		34							31
Miguel Aguirre.....							30		39

	1868	836	837	838	839	840	841	842	TOTAL.
<i>Estanco de Atrás.</i>									
Rosa Alonso Rojas.....	50								50
Juan Rodriguez.....	9 14								9 14
Benito Nava.....	37 22								105 22
Ramona Alonso.....	18 30								18 30
José Mata, menor.....		12							12
Pedro Rodriguez.....	20		10	20	2 10	20	30	12	114 10
José Mata, mayor.....		42							42
<i>Estanco del Medio.</i>									
José María Coteron.....									16
Juan Fernandez.....	118 112	938	968	868	32	768	958	20	71
José Alonso.....	40								40
Francisco Alonso.....	114 104	92	91	15					40
Quiotín del Buste.....	9 14								9 14
Juan de la Sierra.....	11 10								11 10
Josefa Fonseco.....	18 50	93	88	81	81	82 81			18 30
Francisco Peña.....	18 50								18 30
Benigno Miguel Alvarez.....	18 30								18 30
Bernarda Ruviera.....	18 50								18 30
Maria del Coto.....	18 50								18 30
Maria García Gomez.....	08	04	8 26						8 26
Antonio Fernández, ó su viuda.....				32			32	15	79
Joaquin Casariego.....				30			01		30
Diego Fernández.....					60		01	31	91
<i>Calle del Sol.</i>									
Rafael Alvarez.....	14								14
José Gatica.....	14								14
Juan de la Sierra.....	20				10	08	14	16	60
Fermín Cruz Alvarez.....					01				60
Timoteo Vallés Sorribas.....	89	24	98	65					84
José Villazón.....				01				24	20
Juan Lopez.....	07								12
<i>Plaza Mayor.</i>									
Maria Lena.....	04 15 2								15 2
José Menéndez.....	90			8					8
Barbara Basciella.....	06				30			16	46
José Guisasola.....						30			30
José Ramón Vazquez Prada.....	24 20	91	12	08			20		44 20
Rosa Diaz Pedregal.....					45	08		10	10
Bernardo Rodriguez.....	56 8	30	20	10			20	181 8	
Joaquín Gonzalez.....						08		20	20
Maria Muñiz.....						08		20	20
Maria Hévia.....						08		20	20
Vicenta Friera.....				01	81	82 02		10	10
<i>Fontan.</i>									
Joséfa Romera.....	45							8	8
Barbara Galbarcato.....	91	98	14 8						14 8
Juan Duránvadarat.....	93	56	18						56 18
Juan Sanchez.....	40								40
Maria Josefa Huerta.....	90	20	982						20
Joséfa Suarez.....	30								30
Pedro Alvarez.....	18 50								18 30
Juan Fernández Cuevas.....				41	50	30	45		125
Riquela Alvarez.....	18 30				12	02	02		30
Teodora Iglesia.....	94	18 30	88	08	01	08	02	20	38 30
Juan Cifuentes.....	18 30				08	08	02		18 30
José González Tolon, menor.....	92				34	146	30	46	260
José Abello.....	95				20			20	40
Manuel Robles.....		30						24	54
Maria Luisa Viejo.....		8 16	14	14	33	01	01	40	109 16
Faustino Peña.....		24 10		20		01	01		44 10
Rafael Cerra.....		10	10		14	10	01	20	74
Andrés Goy.....			30	60	55	40	75	80	340
Manue Cisso.....	91	81	04	24	6				24
Bernardo Menendez.....	92							46	22
Juan de la Hueva.....	98	92			8	9	20		37
Francisco Lopez.....	91	98			13	21	35	35	104
Francisco Lopez, clavero.....				24	8	9	18	5	40
José Tolon, mayor.....	91	98			54	30	54	29 18	197 18
Juan Alonso, (a) Fojaco.....		28 14	18			30	6	60	118 14
Teresa Suárez.....				12	05			20	20
Ramona Rodriguez.....								20	20
Maria Juana Lopez.....	91	98			40	16	16	10	82
José Mariñaga.....				98	30	11	80	80	190
Roque Alvarez.....					40	08	81	70	180
Rosa Gonzalez.....					50	08	81		30
Maria Tovar.....					30	08	81		110
Manuel Caycoya.....					39	08	81	80	189
Bernardo Diaz.....	91	98			23	24			47
Isabel Alvarez.....				98	16	32	20	68	
Maria Rodriguez.....					48	15	15	10	39
Florentina Rodriguez.....				98	20	16	22		58
Herederos de don Salvador Alvarez.....	95					24	13 17	20	57 17
	95	95							

(Se continuará.)

Imp. de Solis.